

# PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO CIVIL Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

## PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

TEXTO ANTERIOR	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>Artículo 266.</b> El divorcio disuelve el vínculo de matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.</p> <p>Se clasifica en voluntario y necesario. Es voluntario cuando se solicita de común acuerdo por los cónyuges, y se substanciará administrativa o judicialmente, según las circunstancias del matrimonio. Es necesario cuando cualquiera de los cónyuges lo reclama ante la autoridad judicial, fundado en una o más de las causales a que se refiere</p>	<p><b>Artículo 266.-</b> El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo.</p>	<p><b>Artículo 266.</b> El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.</p> <p><b>Se clasifica en voluntario y necesario. Es voluntario cuando se solicita de común acuerdo por los cónyuges, y se substanciará administrativa o judicialmente, según las circunstancias del matrimonio. Es necesario cuando cualquiera de los cónyuges lo reclama ante la autoridad judicial, fundado en una o más</b></p>



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

## PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

<p>el artículo 267 de este Código.</p>	<p>Solo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el siguiente artículo.</p>	<p>de las causales a que se refiere el artículo 267 de este Código.</p>
<p><b>Artículo 267.</b> Son causales de divorcio necesario:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges.</li> <li>II. El hecho que durante el matrimonio nazca un hijo concebido, antes de la celebración de éste, con persona distinta a su cónyuge, siempre y cuando no se hubiere tenido conocimiento de esta circunstancia.</li> </ol>	<p><b>Artículo 267.-</b> El Cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su petición la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial; debiendo contener los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I.- La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces;</li> <li>II.- Las modalidades bajo las cuales</li> </ol>	<p><b>Artículo 267.</b> Son causales de divorcio:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. La propuesta de un cónyuge para prostituir al otro, cuando él mismo lo haya hecho directamente o a través de otra persona, reciba o no cualquier remuneración a cambio así como cuando se realice cualquier otra conducta de índole sexual que atente contra la dignidad del cónyuge.</li> </ol>



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta propuesta se usa en este programa con fines informativos, educativos, culturales y otros afines a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

## PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

<p>III. La propuesta de un cónyuge para prostituir al otro, no sólo cuando él mismo lo haya hecho directamente, sino también cuando se pruebe que ha recibido cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que se tenga relaciones carnales con ella o con él;</p> <p>IV. La incitación a la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito;</p> <p>V. La conducta de alguno de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia a su corrupción;</p> <p>VI. Padecer cualquier enfermedad incurable que</p>	<p>el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos;</p> <p>III.- El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deberá darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento;</p> <p>IV.- Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje;</p> <p>V.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal</p>	<p><b>II. Padecer cualquier enfermedad incurable que sea además, contagiosa o hereditaria, y la impotencia sexual irreversible.</b></p> <p><b>III. Padecer trastorno mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge enfermo;</b></p> <p><b>IV. La separación injustificada de la casa conyugal por más de tres meses;</b></p> <p><b>V. La separación de los cónyuges por más de seis meses, independientemente del motivo que la haya originado, la cual podrá ser invocada por cualesquiera de ellos;</b></p> <p><b>VI. Haber cometido uno de los cónyuges un delito doloso por el</b></p>
---	--	--



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta propuesta de uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa en su totalidad queda prohibido su uso con fines electorales o de promoción personal.

## PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

<p>sea además, contagiosa o hereditaria, y la impotencia sexual irreversible, siempre y cuando no tenga su origen en la edad avanzada;</p> <p>VII. Padecer trastorno mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge enfermo;</p> <p>VIII. La separación injustificada de la casa conyugal por más de seis meses;</p> <p>IX. La separación de los cónyuges por más de un año, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cuál podrá ser invocada por cualquiera de</p>	<p>durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición;</p> <p>VI.- En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberán señalar la compensación que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado al desempeño del trabajo del hogar, y en su caso, al cuidado de los hijos o que no</p>	<p><b>cual haya sido condenado, por sentencia ejecutoriada</b></p> <p><b>VII. El alcoholismo, el hábito de juego, el uso no terapéutico de las sustancias ilícitas a que hace referencia la Ley General de Salud, las lícitas no destinadas a ese uso, que produzcan efectos psicotrópicos, o cualquier otra adicción cuando constituyan motivo de desavenencia;</b></p> <p><b>VIII. La conducta de violencia familiar cometida por uno de los cónyuges contra del otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos. Se entiende por violencia familiar la descrita en este Código;</b></p> <p><b>IX. El incumplimiento injustificado</b></p>
--	---	---



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta promoción e uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, cuando haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

## PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

<p>ellos;</p> <p>X. La declaración de ausencia legalmente hecha, o la presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga ésta que proceda la declaración de ausencia;</p> <p>XI. La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, o para los hijos;</p> <p>XII. La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 164, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento, así como el incumplimiento, sin justa</p>	<p>haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo las circunstancias especiales de cada caso.</p>	<p><b>de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar;</b></p> <p><b>X. Impedir uno de los cónyuges al otro, desempeñar una actividad en los términos de lo dispuesto por el artículo 169 de este Código.</b></p> <p>La anterior enumeración de las causales de divorcio, es de carácter limitativo; por tanto, cada causal es de naturaleza autónoma.</p>
--	--	--



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

## PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

<p>causa, por alguno de los cónyuges, de la sentencia ejecutoriada en el caso del artículo 168;</p> <p>XIII. La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por el delito que merezca pena mayor de dos años;</p> <p>XIV. Haber cometido uno de los cónyuges un delito doloso por el cuál haya sido condenado, por sentencia ejecutoriada;</p> <p>XV. El alcoholismo o el hábito de juego, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia;</p> <p>XVI. Cometer un cónyuge contra</p>		
--	--	--



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está abierto a todo el pueblo y cualquier persona, física o jurídica, puede acceder a sus servicios. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

## PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

<p>la persona o bienes del otro, o de los hijos, un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada;</p> <p>XVII. La conducta e violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos. Se entenderá por violencia familiar lo descrito por este Código;</p> <p>XVIII. El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir lo actos de violencia</p>		
--	--	--



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta prohibe el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.



## PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

<p>familiar;</p> <p>XIX. El uso no terapéutico de las sustancias ilícitas a que hace referencia la Ley General de Salud y las lícitas no destinadas a ese uso, que produzcan efectos psicotrópicos, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia;</p> <p>XX. El empleo de métodos de fecundación asistida, realizada sin el consentimiento de su cónyuge; y</p> <p>XXI. Impedir uno de los cónyuges al otro, desempeñar una actividad en los términos de lo dispuesto por el artículo 169 de</p>		
--	--	--



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta promoción e uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

## PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

<p>este Código. La anterior enumeración de las causales de divorcio, es de carácter limitativo; por tanto, cada causal es de naturaleza autónoma.</p>		
<p><b>Artículo 271.</b> Los jueces de lo familiar están obligados a suplir la deficiencia de las partes en el convenio propuesto. Las limitaciones formales de la prueba que rigen en la materia civil, no deben aplicarse en los casos de divorcio respecto del o los convenios</p>	<p><b>Artículo 271.-</b> Los jueces de lo familiar están obligados a suplir la deficiencia de las partes en el convenio propuesto. Las limitaciones formales de la prueba que rigen en materia civil, no deben aplicarse en los casos de divorcio respecto del convenio</p>	<p><b>Artículo 271.</b> En todos los casos previstos en el artículo 267, los jueces de lo familiar están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho, sin cambiar los hechos, acciones y excepciones o defensas.</p>



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

## PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

propuestos.	propuesto.	Las limitaciones formales de la prueba que rigen en la materia civil, no deben aplicarse en las causales previstas en las fracciones VIII y IX del artículo 267.
<p><b>Artículo 273.-</b> Procede el divorcio voluntario por vía judicial cuando los cónyuges que no se encuentren en el caso previsto en el artículo anterior, y por mutuo consentimiento lo soliciten al Juez de lo Familiar, en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles, siempre que haya transcurrido un año o más de celebrado el matrimonio y acompañen un convenio que deberá contener las siguientes</p>	<p><b>DEROGADO</b></p>	<p><b>Artículo 273.-</b> Procede el divorcio voluntario por vía judicial cuando los cónyuges que no se encuentren en el caso previsto en el artículo anterior, y por mutuo consentimiento lo soliciten al Juez de lo Familiar, en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles, siempre que acompañen un convenio que deberá contener las siguientes cláusulas:</p>



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está abierto al uso de todo el programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de protección personal.

## PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

<p>cláusulas:</p> <p>I. Designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces, durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio;</p> <p>II. El modo de atender las necesidades de los hijos a quien deba darse alimentos, tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio, especificando la forma de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento;</p> <p>III. Designación del cónyuge al que corresponderá el uso de la morada conyugal, en su caso, y de los enseres familiares, durante el</p>	<p>I. Designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces, durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio;</p> <p>II. El modo de atender las necesidades de los hijos a quien deba darse alimentos, tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio, especificando la forma de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento;</p> <p>III. Designación del cónyuge al que corresponderá el uso de la morada conyugal, en su caso, y</p>
---	---



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta conducta e uso de este programa con fines de lucro, electorales, de lobby y otros afines a los estatutos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

## PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

<p>procedimiento de divorcio;</p> <p>IV. La casa que servirá de habitación a cada cónyuge y a los hijos durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio, obligándose ambos a comunicar los cambios de domicilio aún después de decretado el divorcio, si hay menores o incapaces u obligaciones alimenticias;</p> <p>V. La cantidad o porcentaje de pensión alimenticia en favor del cónyuge acreedor, en los términos de la fracción II;</p> <p>VI. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese</p>		<p>de los enseres familiares, durante el procedimiento de divorcio;</p> <p>IV. La casa que servirá de habitación a cada cónyuge y a los hijos durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio, obligándose ambos a comunicar los cambios de domicilio aún después de decretado el divorcio, si hay menores o incapaces u obligaciones alimenticias;</p> <p>V. La cantidad o porcentaje de pensión alimenticia en favor del cónyuge acreedor, en los términos de la fracción II;</p> <p>VI. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta</p>
---	--	--



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

## PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

<p>efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición; y</p> <p>VII. Las modalidades bajo las cuales, el progenitor que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos.</p>		<p>que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición; y</p> <p>VII. Las modalidades bajo las cuales, el progenitor que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos.</p> <p>VIII. En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberán señalar la indemnización de hasta el 50% conforme lo</p>
---	--	---



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta prohibe el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

## PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

		establecido en el artículo 289 Bis de este Código.
<b>Artículo 275.</b> Mientras se decreta el divorcio voluntario, el Juez de lo Familiar autorizará la separación provisional de los cónyuges y dictará las medidas necesarias respecto a la pensión alimenticia provisional de los hijos y del cónyuge, en términos del convenio a que se refiere el artículo 273 de este Código.	<b>DEROGADO</b>	<b>Artículo 275.</b> Mientras se decreta el divorcio voluntario el Juez de lo familiar autorizará la separación provisional de los cónyuges y dictará medidas necesarias respecto a la pensión alimenticia provisional de los hijos y del cónyuge, en términos del convenio al que se refiere el artículo 273 de este Código.
<b>Artículo 276.</b> Los Cónyuges que hayan solicitado el divorcio voluntario por mutuo consentimiento, podrán reunirse de común acuerdo en cualquier tiempo, con tal de que el divorcio no	<b>DEROGADO</b>	<b>Artículo 276.-</b> Los cónyuges que hayan solicitado el divorcio por mutuo consentimiento, podrán reunirse de común acuerdo en cualquier tiempo, con tal de que el divorcio no hubiere sido



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta promoción a cargo de este programa es exclusiva de los medios de comunicación y otros de difusión a los establecimientos. Cualquier uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

## PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

hubiere sido decretado. No podrán volver a solicitar el divorcio por mutuo consentimiento sino pasado un año desde su reconciliación.

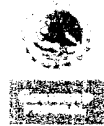
decretado. No podrán volver a solicitar el divorcio por mutuo consentimiento sino pasado un año desde su reconciliación.





## PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

<p><b>Artículo 277.</b> El cónyuge que no quiera pedir el divorcio fundado en las causas enumeradas en las fracciones VI y VII del artículo 267 podrá, sin embargo, solicitar que se suspenda su obligación de cohabitar con el otro cónyuge, y el Juez, con conocimiento de causa, podrá decretar esa suspensión, quedando subsistentes las demás obligaciones creadas por el matrimonio.</p>	<p><b>Artículo 277.-</b> La persona que no quiera pedir el divorcio podrá, sin embargo, solicitar que se suspenda su obligación de cohabitar con su cónyuge, cuando éste se encuentre en alguno de los siguientes casos:</p> <p>I.- Padezca cualquier enfermedad incurable que sea, además, contagiosa o hereditaria;</p> <p>II.- Padezca impotencia sexual irreversible, siempre y cuando no tenga su origen en la edad avanzada; o</p> <p>III.- Padezca trastorno mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge enfermo;</p> <p>En estos casos, el juez, con</p>	<p><b>Artículo 277.</b> El cónyuge que no quiera pedir el divorcio fundado en las causas enumeradas en las fracciones II y III del artículo 267, podrá, sin embargo, solicitar que se suspenda su obligación de cohabitar con el otro cónyuge, y el juez, con conocimiento de causa, podrá decretar esa suspensión; quedando subsistentes las demás obligaciones creadas por el matrimonio.</p>
--	--	---



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta promoción se usa de acuerdo al programa con fines educativos, culturales, de ocio y otros afines a las autoridades. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

## PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

	conocimiento de causa, podrá decretar esa suspensión; quedando subsistentes las demás obligaciones creadas por el matrimonio.	
<b>Artículo 278.</b> El divorcio sólo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa a él, y dentro de los seis meses siguientes al día en que tenga conocimiento de los hechos en que se funde la demanda, excepto en el caso de las fracciones XI, XVII y XVIII del artículo 267 de este Código, en el que el plazo de caducidad es de dos años, así como, con las demás salvedades que se desprenden de ese artículo.	<b>DEROGADO</b>	<b>Artículo 278.-</b> El divorcio necesario sólo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa a él.
<b>Artículo 281.</b> El cónyuge que no	<b>DEROGADO</b>	<b>Artículo 281.</b> El cónyuge que no



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

## PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

<p>haya dado causa al divorcio puede, antes de que se pronuncie la sentencia que ponga fin al litigio, otorgar a su consorte el perdón respectivo; mas en este caso, no puede pedir de nuevo el divorcio por los mismos hechos a los que se refirió el perdón y que motivaron el juicio anterior, pero sí por otros nuevos, aunque sea de la misma especie, o por hechos distintos que legalmente constituyan causa suficiente para el divorcio.</p>		<p>haya dado causa al divorcio puede, antes de que se pronuncie la sentencia que ponga fin al litigio, otorgar a su consorte el perdón respectivo; mas en este caso, no puede pedir de nuevo el divorcio por los mismos hechos a los que se refirió el perdón y que motivaron el juicio anterior, pero sí por otros nuevos, aunque sean de la misma especie, o por hechos distintos que legalmente constituyan causa para el divorcio.</p>
--	--	--



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta promoción o uso de este programa con fines publicitarios, de lucro y otros similares en los estados del Poder Judicial de la Federación, quedan expresamente prohibidos. Quien incumpla con esta prohibición deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibida su uso con fines partidistas o de promoción personal.

## PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

<p><b>Artículo 282.-</b> Desde que se presenta la demanda y sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes conforme a las disposiciones siguientes:</p> <p>I. La separación de los cónyuges. El Juez de lo Familiar determinará con audiencia de parte, y teniendo en cuenta el interés familiar y lo que más convenga a los hijos, cuál de los cónyuges continuará en el uso de la vivienda familiar y asimismo, previo inventario, los bienes y enseres que continúen en ésta y los que se ha de llevar el otro cónyuge, incluyendo los necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que esté dedicado, debiendo informar éste el lugar de su residencia.</p>	<p><b>Artículo 282.-</b> Desde que se presenta la demanda, la controversia del orden familiar o la solicitud de divorcio y solo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes; asimismo en los casos de divorcio en que no se llegue a concluir mediante convenio, las medidas subsistirán hasta en tanto se dicte sentencia interlocutoria en el incidente que resuelva la situación jurídica de hijos o bienes, según corresponda y de acuerdo a las disposiciones siguientes:</p> <p>A. De oficio:</p> <p>I.- En los casos en que el Juez de lo Familiar lo considere pertinente, de conformidad con los hechos</p>	<p><b>Artículo 282.-</b> Desde que se presenta la demanda y sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes conforme a las disposiciones siguientes:</p> <p>I. La separación de los cónyuges. El Juez de lo Familiar determinará con audiencia de parte, y teniendo en cuenta el interés familiar y lo que más convenga a los hijos, cuál de los cónyuges continuará en el uso de la vivienda familiar y asimismo, previo inventario, los bienes y enseres que continúen en ésta y los que se ha de llevar el otro cónyuge, incluyendo los</p>
---	---	--



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Toda promoción o uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

## PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

<p>La separación conyugal decretada por el juez interrumpe los términos a que se refieren las fracciones VIII y IX del artículo 267 de este Código;</p> <p>II. Señalar y asegurar las cantidades que a título de alimentos deben dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos que corresponda;</p> <p>III. Las que se estimen convenientes para que los cónyuges no se puedan causar perjuicios en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad conyugal en su caso. Asimismo, ordenar, cuando existan bienes que puedan pertenecer a ambos cónyuges, la anotación preventiva de la demanda en el Registro Público de la Propiedad del</p>	<p>expuestos y las documentales exhibidas en los convenios propuestos, tomará las medidas que considere adecuadas para salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, incluyendo las de violencia familiar, donde tendrá la más amplia libertad para dictar las medidas que protejan a las víctimas;</p> <p>II.- Señalar y asegurar las cantidades que a título de alimentos debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos que corresponda;</p> <p>III.- Las que se estimen convenientes para que los cónyuges no se puedan causar</p>	<p>necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que esté dedicado, debiendo informar éste el lugar de su residencia.</p> <p><b>La separación conyugal decretada por el juez interrumpe los términos a que se refieren las fracciones VIII y IX del artículo 267 de este Código;</b></p> <p><b>II. Señalar y asegurar las cantidades que a título de alimentos deben dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos que corresponda;</b></p> <p><b>III. Las que se estimen convenientes para que los cónyuges no se puedan causar perjuicios en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad</b></p>
--	---	--



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta obra o obra de arte no podrá ser reproducida, almacenada en sistemas de recuperación de la información, distribuida, publicada, copiada, ni transmitida en cualquier forma o por cualquier medio, electrónico o mecánico, sin el consentimiento escrito de la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

## PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

<p>Distrito Federal y de aquellos lugares en que se conozca que tienen bienes;</p> <p>IV. Dictar, en su caso, las medidas precautorias que la ley establece respecto a la mujer que quede embarazada;</p> <p>V. Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, debiendo ser uno de éstos y pudiéndose compartir la custodia. En defecto de ese acuerdo; el juez de lo familiar resolverá lo conducente, previo el procedimiento que fije el código respectivo y, tomando en cuenta la opinión del menor.</p> <p>Salvo peligro grave para el normal</p>	<p>perjuicios en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad conyugal en su caso. Asimismo, ordenar, cuando existan bienes que puedan pertenecer a ambos cónyuges, la anotación preventiva de la demanda en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal y de aquellos lugares en que se conozca que tienen bienes;</p> <p>IV.- Revocar o suspender los mandatos que entre los cónyuges se hubieran otorgado, con las excepciones que marca el artículo 2596 de este Código;</p> <p>B. Una vez contestada la solicitud:</p> <p>I.- El Juez de lo Familiar determinará con audiencia de</p>	<p><b>conyugal en su caso. Asimismo, ordenar, cuando existan bienes que puedan pertenecer a ambos cónyuges, la anotación preventiva de la demanda en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal y de aquellos lugares en que se conozca que tienen bienes;</b></p> <p><b>IV. Dictar, en su caso, las medidas precautorias que la ley establece respecto a la mujer que quede embarazada;</b></p> <p><b>V. El Juez de lo familiar resolverá sobre el cuidado de las hijas y de los hijos. Podrá tomar en cuenta la opinión de las y los menores. Las hijas e hijos menores de doce años deberán quedar al cuidado</b></p>
--	--	--

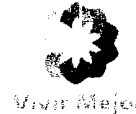


Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está abierto a todo el público en general. Toda violación de sus disposiciones será sancionada de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

## PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

<p>desarrollo de los hijos, los menores de siete años deberán quedar al cuidado de la madre. No será obstáculo para la preferencia maternal en la custodia, el hecho de que la madre carezca de recursos económicos.</p> <p>VI. El Juez de lo Familiar resolverá teniendo presente el interés superior de los hijos, quienes serán escuchados, las modalidades del derecho de visita o convivencia con sus padres;</p> <p>VII. En los casos en que el Juez de lo Familiar lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos y las causales invocadas en la demanda, tomará las siguientes medidas, con el fin de</p>	<p>parte, y teniendo en cuenta el interés familiar y lo que más convenga a los hijos, cuál de los cónyuges continuará en el uso de la vivienda familiar y asimismo, previo inventario, los bienes y enseres que continúen en ésta y los que se ha de llevar el otro cónyuge, incluyendo los necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que esté dedicado, debiendo informar éste el lugar de su residencia.</p> <p>II. - Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo designen los cónyuges, pudiendo estos compartir la guarda y custodia mediante convenio.</p>	<p><b>de la madre. No será obstáculo para la preferencia maternal en la custodia, el hecho de que la madre carezca de recursos económicos</b></p> <p><b>VI. El Juez de lo Familiar resolverá teniendo presente el interés superior de los hijos, quienes podrán ser escuchados, las modalidades del derecho de visita o convivencia con sus padres;</b></p> <p><b>VII. De conformidad con los hechos expuestos en la demanda, el juez de lo familiar tomará las siguientes medidas con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, que tratándose de</b></p>
---	---	---



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa en sí mismo y queda prohibida su utilización por partidos políticos o de promoción personal.

## PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

<p>salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, que tratándose de violencia familiar deberá siempre decretar:</p> <p>a) Ordenar la salida del cónyuge demandado de la vivienda donde habita el grupo familiar.</p> <p>b) Prohibición al cónyuge demandado de ir a lugar determinado, tal como el domicilio o el lugar donde trabajan o estudian los agraviados.</p> <p>c) Prohibir que el cónyuge demandado se acerque a los agraviados a la distancia que el propio Juez considere pertinente.</p> <p>VIII. Revocar o suspender los mandatos que entre los cónyuges se hubieran otorgado, con las</p>	<p>En defecto de ese acuerdo; el Juez de lo Familiar resolverá conforme al Título Décimo Sexto del Código de Procedimientos Civiles, tomando en cuenta la opinión del menor de edad.</p> <p>Los menores de doce años deberán quedar al cuidado de la madre, excepto en los casos de violencia familiar cuando ella sea la generadora o exista peligro grave para el normal desarrollo de los hijos. No será obstáculo para la preferencia maternal en la custodia, el hecho de que la madre carezca de recursos económicos.</p> <p>III.- El Juez de lo Familiar resolverá teniendo presente el interés</p>	<p><b>violencia familiar hacia la cónyuge y/o hijas e hijos deberán decretarse de oficio:</b></p> <p><b>a) Ordenar la salida del cónyuge demandado de la vivienda donde habita el grupo familiar.</b></p> <p><b>b) Prohibición al cónyuge demandado de ir a lugar determinado, tal como el domicilio o el lugar donde trabajan o estudian los agraviados.</b></p> <p><b>c) Prohibir que el cónyuge demandado se acerque a los agraviados a la distancia que el propio Juez considere pertinente.</b></p> <p><b>d) Ordenar la suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus</b></p>
--	--	--



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta propuesta no es de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.



## PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

<p>excepciones que marca el artículo 2596 de este Código;</p> <p>IX. Requerirá a ambos cónyuges para que le exhiban, bajo protesta de decir verdad, un inventario de sus bienes y derechos, así como, de los que se encuentren bajo el régimen de sociedad conyugal, en su caso, especificando además el título bajo el cual se adquirieron o poseen, el valor que estime que tienen, las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de partición. Durante el procedimiento, recabará la información complementaria y comprobación de datos que en su caso precise; y</p> <p>X. Las demás que considere necesarias.</p>	<p>superior de los hijos, quienes serán escuchados, las modalidades del derecho de visita o convivencia con sus padres;</p> <p>IV.- Requerirá a ambos cónyuges para que le exhiban, bajo protesta de decir verdad, un inventario de sus bienes y derechos, así como, de los que se encuentren bajo el régimen de sociedad conyugal, en su caso, especificando además el título bajo el cual se adquirieron o poseen, el valor que estime que tienen, las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de partición.</p> <p>Durante el procedimiento, recabará la información complementaria y comprobación</p>	<p><b>descendientes</b></p> <p><b>e) ordenar la elaboración del inventario de los bienes de su propiedad o que formen parte de su patrimonio, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;</b></p> <p><b>f) prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de la sociedad conyugal o las que se encuentren en el domicilio común en caso de concubinato o sociedad de convivencia.</b></p> <p><b>VIII. Revocar o suspender los mandatos que entre los cónyuges se hubieran otorgado, con las excepciones que marca el artículo 2596 de este Código;</b></p> <p><b>IX. Requerirá a ambos cónyuges</b></p>
---	--	---



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

## PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

	<p>de datos que en su caso precise; y V.- Las demás que considere necesarias.</p>	<p>para que exhiban, bajo protesta de decir verdad, un inventario de sus bienes y derechos, así como, de los que se encuentren bajo el régimen de sociedad conyugal, en su caso, especificando además el título bajo el cual se adquirieron o poseen, el valor que estime que tienen, las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de partición. Durante el procedimiento, recabará la información complementaria y comprobación de datos que en su caso precise; y X. Las demás que considere necesarias.</p> <p>Para el caso de la demanda en</p>
--	---	---

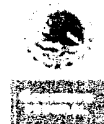


Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

## PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

		<p>la cuál se invoque como causales de divorcio necesario las fracciones I, VI, VIII, IX, del artículo 267, éstas medidas se decretarán de oficio.</p>
--	--	--

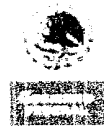


Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

## PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

<p><b>Artículo 284.-</b> El Juez de lo Familiar, antes de proveer definitivamente sobre la patria potestad o tutela de los hijos menores o incapaces, podrá acordar a petición de los menores, de sus abuelos, hermanos, tíos, primos o del Ministerio Público, cualquier medida que se considere necesaria para el desarrollo de los hijos menores o incapaces.</p>	<p><b>DEROGADO</b></p>	<p><b>Artículo 284.</b> El Juez de lo Familiar, antes de proveer definitivamente sobre la patria potestad o tutela de los hijos menores o incapaces, podrá acordar a cualquier medida que se considere necesaria para el desarrollo de los hijos menores o incapaces, observando en todo momento el interés superior del menor o incapaz.</p> <p>El juez podrá allegarse de elementos probatorios los cuales podrán ser emitidos por especialistas de entre aquellos autorizados como auxiliares de la administración de justicia.</p>
<p><b>Artículo 286.</b> El cónyuge que diere causa al divorcio perderá todo lo</p>	<p><b>DEROGADO</b></p>	<p><b>SE RETOMA ANTES DE LAS REFORMAS</b></p>



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta promoción e uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es gratuito y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

## PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

<p>que se le hubiere dado o prometido por su consorte o por otra persona en consideración a éste; el cónyuge inocente conservará lo recibido y podrá reclamar lo pactado en su provecho.</p>		<p><b>Artículo 286.</b> El cónyuge que diere causa al divorcio perderá todo lo que se le hubiere dado o prometido por su consorte o por otra persona en consideración a éste; el cónyuge inocente conservará lo recibido y podrá reclamar lo pactado en su provecho.</p>
<p><b>Artículo 287.-</b> En la sentencia que decreta el divorcio y tomando en consideración, en su caso, los datos recabados en términos del artículo 282 de este Código, el Juez de lo Familiar fijará lo relativo a la división de los bienes, y se tomarán las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones que</p>	<p><b>Artículo 287.-</b> En caso de que los cónyuges lleguen a un acuerdo respecto del Convenio señalado en el artículo 267 y éste no contravenga ninguna disposición legal, el Juez lo aprobará de plano, decretando el divorcio mediante sentencia; de no ser así, el juez decretará el divorcio</p>	<p><b>Artículo 287.-</b> En la sentencia que decreta el divorcio y tomando en consideración, en su caso, los datos recabados en términos del artículo 282 de este Código, el Juez de lo Familiar fijará lo relativo a la división de los bienes y tomará las precauciones necesarias para asegurar las</p>



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está destinado al uso de este programa con fines exclusivamente educativos, de capacitación y de difusión de la ley a los ciudadanos. Queda expresamente prohibido el uso de los recursos de este programa de manera partidista y sancionada de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

## PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

<p>queden pendientes entre los cónyuges o con relación a los hijos. Los excónyuges tendrán obligación de contribuir, en proporción a sus bienes e ingresos, a las necesidades de los hijos, a la subsistencia y a la educación de éstos hasta que lleguen a la mayoría de edad.</p>	<p>mediante sentencia, dejando expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio.</p>	<p><b>obligaciones que queden pendientes entre los cónyuges o con relación a los hijos.</b></p> <p><b>Los excónyuges tendrán obligación de contribuir, en proporción a sus bienes e ingresos, al pago de alimentos a favor de los hijos.</b></p> <p><b>Tratándose de divorcio voluntario y el Juez, Secretario de Acuerdos o Conciliador adscrito al juzgado se percate de la existencia de violencia familiar se decretará la asistencia al cónyuge agresor de servicios reeducativos integrales y especializados en términos de lo establecido en la Ley de</b></p>
---	---	---



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

## PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

		Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar y en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
<p><b>Artículo 288.-</b> En los casos de divorcio necesario, el Juez de lo Familiar sentenciará al cónyuge culpable al pago de alimentos a favor del cónyuge inocente, tomando en cuenta las circunstancias del caso, entre ellas, las siguientes:</p> <p>I. La edad y el estado de salud de los cónyuges;</p> <p>II. Su calificación profesional y posibilidad de acceso a un empleo;</p> <p>III. Duración del matrimonio y dedicación pasada y futura a la familia;</p>	<p><b>Artículo 288.-</b> En caso de divorcio, el Juez resolverá sobre el pago de alimentos a favor del cónyuge que, teniendo la necesidad de recibirlos, durante el matrimonio se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar, al cuidado de los hijos, esté imposibilitado para trabajar o carezca de bienes; tomando en cuenta las siguientes circunstancias:</p> <p>I.- La edad y el estado de salud de los cónyuges;</p> <p>II.- Su calificación profesional y</p>	<p><b>Artículo 288.</b> En los casos de divorcio necesario, el Juez de lo Familiar sentenciará al cónyuge culpable al pago de alimentos a favor del cónyuge inocente, tomando en cuenta las circunstancias del caso, entre ellas, las siguientes:</p> <p>I. La edad y el estado de salud de los cónyuges;</p> <p>II. Su calificación profesional y posibilidad de acceso a un empleo;</p> <p>III. Duración del matrimonio y dedicación pasada y futura a la</p>



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, mercantiles o para otros fines a los establecidos. Tambien queda prohibido el uso de los recursos de este programa para la explotación económica y cualquier otro fin de lucro.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

## PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

<p>IV. Colaboración con su trabajo en las actividades del cónyuge;</p> <p>V. Medios económicos de uno y otro cónyuge, así como de sus necesidades; y</p> <p>VI. Las demás obligaciones que tenga el cónyuge deudor.</p> <p>En todos los casos, el cónyuge inocente que carezca de bienes o que durante el matrimonio se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar o al cuidado de los hijos, o que esté imposibilitado para trabajar, tendrá derecho a alimentos.</p> <p>En la resolución se fijarán las bases para actualizar la pensión y las garantías para su efectividad. El derecho a los alimentos, en caso de</p>	<p>posibilidad de acceso a un empleo;</p> <p>III.- Duración del matrimonio y dedicación pasada y futura a la familia;</p> <p>IV.- Colaboración con su trabajo en las actividades del cónyuge;</p> <p>V.- Medios económicos de uno y otro cónyuge, así como de sus necesidades; y</p> <p>VI.- Las demás obligaciones que tenga el cónyuge deudor.</p> <p>En la resolución se fijarán las bases para actualizar la pensión y las garantías para su efectividad. El derecho a los alimentos se extingue cuando el acreedor contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato o haya</p>	<p>familia;</p> <p><b>IV. Colaboración con su trabajo en las actividades del cónyuge;</b></p> <p><b>V. Medios económicos de uno y otro cónyuge, así como de sus necesidades; y</b></p> <p><b>VI. Las demás obligaciones que tenga el cónyuge deudor.</b></p> <p><b>En todos los casos, el cónyuge inocente que carezca de bienes o que durante el matrimonio se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar o al cuidado de los hijos, o que esté imposibilitado para trabajar, tendrá derecho a alimentos</b></p> <p><b>En la resolución se fijarán las bases para actualizar la pensión</b></p>
--	---	--



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.



## PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

<p>divorcio necesario, se extingue cuando el acreedor contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato.</p> <p>El cónyuge inocente tiene derecho, además del pago de alimentos, a que el culpable lo indemnice por los daños y perjuicios que el divorcio le haya causado. Los daños y perjuicios, así como la indemnización a que se refiere el presente artículo, se rigen por lo dispuesto en este Código para los hechos ilícitos.</p> <p>En el caso de las causales enumeradas en las fracciones VI y VII del artículo 267 de este Código, el excónyuge enfermo tendrá derecho a alimentos si carece de bienes y está imposibilitado para trabajar;</p>	<p>transcurrido un término igual a la duración del matrimonio.</p>	<p><b>y las garantías para su efectividad. El derecho a los alimentos, en caso de divorcio necesario, se extingue cuando el acreedor contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato.</b></p> <p><b>El cónyuge inocente tiene derecho, además del pago de alimentos, a que el culpable lo indemnice por los daños y perjuicios que el divorcio le haya causado. Los daños y perjuicios, así como la indemnización a que se refiere el presente artículo, se rigen por lo dispuesto en este Código para los hechos ilícitos.</b></p> <p><b>En los casos de violencia familiar,</b></p>
--	--	--



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines de lucro, distorsión de la libre competencia económica, o de otros que afecten a los estados, entes, quienes haga uso indebido de los recursos de este programa. Deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

## PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

<p>pero no procede la indemnización por daños y perjuicios.</p> <p>En el caso del divorcio voluntario por vía judicial, la mujer tendrá derecho a recibir alimentos por el mismo lapso de duración del matrimonio, derecho que disfrutará si no tiene ingresos suficientes y mientras no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato.</p>		<p>el juez deberá determinar que el cónyuge culpable asista a servicios reeducativos integrales y especializados en términos de lo establecido en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar y en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p> <p>En el caso de las causales enumeradas en las fracciones VI y VII del artículo 267 de este Código, el excónyuge enfermo tendrá derecho a alimentos si carece de bienes y está imposibilitado para trabajar; pero no procede la indemnización por daños y perjuicios y la</p>
--	--	---



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta propuesta a través de este programa tiene fines educativos, culturales, de ocio y otros dirigidos a los ciudadanos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

## PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

		indemnización de hasta el 50% del valor de los bienes a que se refiere el artículo 289 bis.
<p><b>Artículo 291 Quintus.-</b> Al cesar la convivencia, la concubina o el concubinario que carezca de ingresos o bienes suficientes para su sostenimiento, tiene derecho a una pensión alimenticia por un tiempo igual al que haya durado el concubinato. No podrá reclamar alimentos quien haya demostrado ingratitud, o viva en concubinato o contraiga matrimonio.</p> <p>El derecho que otorga este artículo podrá ejercitarse solo durante el año siguiente a la cesación del concubinato.</p>	<p><b>Artículo 291 Quintus.-</b> Al cesar la convivencia, la concubina o el concubinario que carezca de ingresos o bienes suficientes para su sostenimiento, tiene derecho a una pensión alimenticia por un tiempo igual al que haya durado el concubinato. No podrá reclamar alimentos quien haya demostrado ingratitud, o viva en concubinato o contraiga matrimonio.</p> <p>El derecho que otorga este artículo podrá ejercitarse solo durante el año siguiente a la cesación del concubinato.</p>	<p><b>Artículo 291 Quintus.-</b> Al cesar la convivencia, la concubina o el concubinario que carezca de ingresos o bienes suficientes para su sostenimiento, tiene derecho a una pensión alimenticia por un tiempo igual al que haya durado el concubinato. No podrá reclamar alimentos quien haya demostrado ingratitud, o viva en concubinato o contraiga matrimonio. Este derecho podrá ejercitarse solo durante los dos años siguientes a la cesación del concubinato.</p> <p>La concubina que se haya</p>



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está abierto al uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

## PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

		<p>dedicado en el lapso en que duró el concubinato, preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos; podrá demandar una indemnización de hasta el 50% del valor de los bienes adquiridos por el otro, durante el concubinato, así como una pensión alimenticia hasta en tanto contraiga nupcias o inicie otra relación de concubinato.</p>
<p><b>Artículo 323 Ter.-</b> Los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física y psíquica, y obligación de evitar conductas que generen violencia</p>	<p><b>Artículo 323 Ter.-</b> Los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física, psicoemocional, económica y sexual y tienen la obligación de</p>	<p><b>Artículo 323 Ter.</b> Los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física, psicoemocional, económica,</p>



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está abierto a todo el público en general sin distinción de raza, religión, origen o condición socioeconómica. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

## PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

<p>familiar. A tal efecto, contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas, de acuerdo a las leyes para combatir y prevenir conductas de violencia familiar.</p>	<p>evitar conductas que generen violencia familiar. A tal efecto, contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas, de acuerdo a las leyes para combatir y prevenir conductas de violencia familiar.</p>	<p><b>patrimonial, sexual y a disfrutar de sus derechos reproductivos y tienen la obligación de evitar conductas que generen violencia familiar.</b> <b>A tal efecto, contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas, de acuerdo a la Ley de Asistencia y prevención de la Violencia Familiar, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal, Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación, así como los Instrumentos internacionales que el Estado Mexicano ha suscrito y ratificado,</b></p>
--	---	---



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

## PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

		con el fin combatir, prevenir y atender la violencia contra las mujeres y la niñez.
<p><b>Artículo 323 Quáter.-</b> Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones.</p> <p>La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato.</p>	<p><b>Artículo 323 Quáter.-</b> La violencia familiar es aquel acto u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, o sexualmente a cualquier integrante de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser cualquiera de las siguientes clases:</p> <p>I. Violencia física: a todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a</p>	<p><b>Artículo 323 Quáter.-</b> La violencia familiar es aquel acto u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, o sexualmente a cualquier integrante de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser cualquiera de los siguientes tipos:</p> <p>I. Violencia física: a todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para</p>



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa como línea de promoción, electoralista o política de los partidos políticos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

## PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

	<p>la integridad física del otro;</p> <p>II. <b>Violencia psicoemocional:</b> a todo acto u omisión consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos amenazas, celotipia, desdén, abandono o actitudes devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de esa persona;</p> <p>III. <b>Violencia económica:</b> a los actos que implican control de los ingresos, el apoderamiento de los bienes propiedad de la otra parte,</p>	<p><b>sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro;</b></p> <p><b>II. Violencia psicoemocional: a todo acto u omisión consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, abandono o actitudes devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de esa persona;</b></p> <p><b>III. Violencia económica: Toda acción u omisión que afecta la</b></p>
--	---	---



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

## PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

	<p>la retención, menoscabo, destrucción o desaparición de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos de la pareja o de un integrante de la familia. Así como, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de la persona que de conformidad con lo dispuesto en éste Código tiene obligación de cubrirlas, y</p> <p>IV. Violencia sexual: a los actos u omisiones y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio</p>	<p><b>economía de la mujer, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, en la restricción, limitación y/o negación injustificada para obtener recursos económicos, impedir desempeñar una actividad laboral. Así como, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de la persona que de conformidad con lo dispuesto en éste Código tiene obligación de cubrirlas</b></p> <p><b>IV. Violencia sexual: a los actos u omisiones y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales</b></p>
--	---	---



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.



## PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

	<p>de la pareja y que generen un daño.</p> <p>No se justifica en ningún caso como forma de educación o formación el ejercicio de la violencia hacia las niñas y niños.</p> <p>Para efectos de éste artículo, se entiende por integrante de la familia a la persona que se encuentre unida a otra por una relación de matrimonio, concubinato, o por un lazo de parentesco consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, colateral o afin hasta el cuarto grado, así como de parentesco civil.</p>	<p>no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño; Y</p> <p><b>V. <u>Violencia patrimonial:</u> toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en los bienes muebles o inmuebles de la mujer y su patrimonio; también puede consistir en la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores o recursos económicos; y</b></p> <p><b>VI. <u>Violencia contra los Derechos Reproductivos:</u> Toda acción u omisión que limite o vulnere el</b></p>
--	--	--



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

## PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

		<p>derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto por la ley para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia.</p> <p>No se justifica en ningún caso como forma de educación o formación el ejercicio de la</p>
--	--	---



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está abierto al uso de este programa con fines educativos, culturales, deportivos y otros de utilidad a los establecimientos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

## PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

		<p><b>violencia hacia las niñas y niños.</b></p> <p>Para efectos de éste artículo, se entiende por integrante de la familia a la persona que se encuentre unida a otra por una relación de matrimonio, concubinato, o por un lazo de parentesco consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, colateral o afín hasta el cuarto grado, así como de parentesco civil.</p> <p>Así como a las relaciones de pareja a las que se refiere la Ley de Sociedades en Convivencia para el Distrito Federal.</p>
--	--	--



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está abierto a todo el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

# PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>De las notificaciones</b>  <b>Artículo 110.-</b> Los notificadores deberán practicar las notificaciones apegándose a las disposiciones contenidas en el artículo 116 de este ordenamiento, dentro de los tres días siguientes al en que reciban el expediente o las actuaciones correspondientes, salvo que el juez o la ley dispusieran otra cosa. Los infractores de esta disposición serán destituidos de su cargo cuando reincidan por más de tres ocasiones, sin responsabilidad para el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, previa audiencia de defensa ante el Consejo de la Judicatura.                      Para los anteriores efectos, se llevará un registro diario de los expedientes o actuaciones que se les entreguen debiendo recibirlos bajo su firma y devolverlos dentro del</p>	<p><b>De las notificaciones</b>  <b>Artículo 110.-</b> Los notificadores deberán practicar las notificaciones apegándose a las disposiciones contenidas en el artículo 116 de este ordenamiento, dentro de los tres días siguientes al en que reciban el expediente o las actuaciones correspondientes, salvo que el juez o la ley dispusieran otra cosa. Los infractores de esta disposición serán destituidos de su cargo cuando reincidan por más de tres ocasiones, sin responsabilidad para el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, previa audiencia de defensa ante el Consejo de la Judicatura.                      Para los anteriores efectos, se llevará un registro diario de los expedientes o actuaciones que se les entreguen debiendo recibirlos bajo su firma y devolverlos dentro del</p>



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro, y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

## PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

<p>plazo señalado.</p>	<p>plazo señalado. <b>Las notificaciones que se deben llevar a cabo a efecto de ejecutar las órdenes de protección conforme a lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal, estas se notificarán de forma inmediata.</b></p>
<p><b>Artículo 353.-</b> Los jueces podrán designar peritos de entre aquéllos autorizados como auxiliares de la administración de justicia o de entre aquéllos propuestos, a solicitud del juez, por colegios, asociaciones o barras de profesionales, artísticas, técnicas o científicas o de las instituciones de educación superior públicas o privadas o las cámaras de industria, comercio, confederaciones de cámaras, o la que corresponda al objeto del peritaje. Cuando el juez solicite que el perito se designe por alguna de las instituciones señaladas en último término, prevendrá a las mismas que la nominación del perito que proponga se realice en un término no mayor de cinco días, contados</p>	<p><b>Artículo 353.</b> Los jueces podrán designar peritos de entre aquéllos autorizados como auxiliares de la administración de justicia o de entre aquéllos propuestos, a solicitud del juez, por colegios, asociaciones o barras de profesionales, artísticas, técnicas o científicas o de las instituciones de educación superior públicas o privadas o las cámaras de industria, comercio, confederaciones de cámaras, o la que corresponda al objeto del peritaje. Cuando el juez solicite que el perito se designe por alguna de las instituciones señaladas en último término, prevendrá a las mismas que la nominación del perito que proponga se realice en un término no mayor de cinco</p>



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está abierto al uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

## PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

a partir de la recepción de la notificación o mandamiento que expida el juez.

En todos los casos en que se trate únicamente de peritajes sobre el valor de cualquier clase de bienes y derechos, los mismos se realizarán por avalúos que practiquen dos corredores públicos o instituciones de crédito, nombrados por cada una de las partes, y en caso de diferencias en los montos que arrojen los avalúos, no mayor del treinta por ciento en relación con el monto mayor, se mediarán estas diferencias. De ser mayor tal diferencia, se nombrará un perito tercero en discordia, conforme al artículo 349 de este código, en lo conducente.

En el supuesto de que alguna de las partes no exhiba el avalúo a que se refiere el párrafo anterior, el valor de los bienes y derechos será el del avalúo que se presente por la parte que lo exhiba, perdiendo su derecho la contraria para impugnarlo.

Cuando el juez lo estime necesario, podrá designar a

días, contados a partir de la recepción de la notificación o mandamiento que expida el juez.

En todos los casos en que se trate únicamente de peritajes sobre el valor de cualquier clase de bienes y derechos, los mismos se realizarán por avalúos que practiquen dos corredores públicos o instituciones de crédito, nombrados por cada una de las partes, y en caso de diferencias en los montos que arrojen los avalúos, no mayor del treinta por ciento en relación con el monto mayor, se mediarán estas diferencias. De ser mayor tal diferencia, se nombrará un perito tercero en discordia, conforme al artículo 349 de este código, en lo conducente.

En el supuesto de que alguna de las partes no exhiba el avalúo a que se refiere el párrafo anterior, el valor de los bienes y derechos será el del avalúo que se presente por la parte que lo exhiba, perdiendo su derecho la contraria para impugnarlo.



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está abierto al uso de este programa con fines no electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga un uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

## PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

algún corredor público, institución de crédito, al Nacional Monte de Piedad o a dependencias o entidades públicas que practican avalúos.

En todos los casos en que el tribunal designe a los peritos, los honorarios de éstos se cubrirán por mitad por ambas partes, y aquélla que no pague lo que le corresponde será apremiada por resolución que contenga ejecución y embargo en sus bienes. En el supuesto de que alguna de las partes no cumpla con su carga procesal de pago de honorarios al perito designado por el juez, dicha parte incumplida perderá todo derecho para impugnar el peritaje que se emita por dicho tercero.

En los casos de que el Tribunal designe a los peritos únicos o terceros en discordia, los honorarios de éstos se cubrirán por mitad por ambas partes, observando lo establecido en el párrafo siguiente, y aquella que no pague lo que le corresponde será apremiada por resolución que contenga

Cuando el juez lo estime necesario, podrá designar a algún corredor público, institución de crédito, al Nacional Monte de Piedad o a dependencias o entidades públicas que practican avalúos.

En todos los casos en que el tribunal designe a los peritos, los honorarios de éstos se cubrirán por mitad por ambas partes, y aquélla que no pague lo que le corresponde será apremiada por resolución que contenga ejecución y embargo en sus bienes. En el supuesto de que alguna de las partes no cumpla con su carga procesal de pago de honorarios al perito designado por el juez, dicha parte incumplida perderá todo derecho para impugnar el peritaje que se emita por dicho tercero.

En los casos de que el Tribunal designe a los peritos únicos o terceros en discordia, los honorarios de éstos se cubrirán por mitad por ambas partes, observando lo establecido en el párrafo siguiente, y aquella que no pague lo que le corresponde será apremiada por resolución que



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

## PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

ejecución y embargo de sus bienes.

Cuando la parte que promueve lo haga a través de la Defensoría de Oficio y ésta no cuente con el perito solicitado, el juez previa la comprobación de dicha circunstancia, nombrará un perito oficial de alguna institución pública que cuente con el mismo; cuando dichas instituciones no cuenten con el perito requerido, el juez nombrará perito en términos del primer párrafo del presente artículo, proveyendo al perito lo necesario para rendir su dictamen, así como en el caso de que se nombre perito tercero.

contenga ejecución y embargo de sus bienes.

Cuando la parte que promueve lo haga a través de la Defensoría de **Oficio, de una Asociación Civil o la abogada de las mujeres**, y éstas no cuenten con el perito solicitado, el Juez previa la comprobación de dicha circunstancia, nombrará un perito oficial de alguna institución pública que cuente con el mismo; cuando dichas instituciones no cuenten con el perito requerido, el juez nombrará perito en términos del primer párrafo del presente artículo, proveyendo al perito lo necesario para rendir su dictamen, así como en el caso de que se nombre perito tercero.

**Las Asociaciones Civiles a que se refiere el párrafo anterior, deberán acreditar con Constancia de Inscripción en el Registro de Organizaciones Civiles del Distrito Federal que entre sus objetivos y actividades se encuentre asesorar y patrocinar en juicio a mujeres de escasos recursos económicos.**



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta promoción e uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.



## PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

TEXTO ANTERIOR	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>Artículo 266.</b> El divorcio disuelve el vínculo de matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.</p> <p>Se clasifica en voluntario y necesario. Es voluntario cuando se solicita de común acuerdo por los cónyuges, y se substanciará administrativa o judicialmente, según las circunstancias del matrimonio. Es necesario cuando cualquiera de los cónyuges lo reclama ante la autoridad judicial, fundado en una o más de las causales a que se refiere</p>	<p><b>Artículo 266.-</b> El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo.</p>	<p><b>Artículo 266.</b> El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.</p> <p>Se clasifica en voluntario y necesario. Es voluntario cuando se solicita de común acuerdo por los cónyuges, y se substanciará administrativa o judicialmente, según las circunstancias del matrimonio. Es necesario cuando cualquiera de los cónyuges lo reclama ante la autoridad judicial, fundado en una o más</p>



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines partidistas, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

## PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

el artículo 267 de este Código.	Solo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el siguiente artículo.	de las causales a que se refiere el artículo 267 de este Código.
<p><b>Artículo 267.</b> Son causales de divorcio necesario:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges.</li> <li>II. El hecho que durante el matrimonio nazca un hijo concebido, antes de la celebración de éste, con persona distinta a su cónyuge, siempre y cuando no se hubiere tenido conocimiento de esta circunstancia.</li> </ol>	<p><b>Artículo 267.-</b> El Cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su petición la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial; debiendo contener los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I.- La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces;</li> <li>II.- Las modalidades bajo las cuales</li> </ol>	<p><b>Artículo 267.</b> Son causales de divorcio:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. La propuesta de un cónyuge para prostituir al otro, cuando él mismo lo haya hecho directamente o a través de otra persona, reciba o no cualquier remuneración a cambio así como cuando se realice cualquier otra conducta de índole sexual que atente contra la dignidad del cónyuge.</li> </ol>



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está abierto a todo el pueblo. Cualquier acto de corrupción en el uso de este programa con fines electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

## PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

<p>III. La propuesta de un cónyuge para prostituir al otro, no sólo cuando él mismo lo haya hecho directamente, sino también cuando se pruebe que ha recibido cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que se tenga relaciones carnales con ella o con él;</p> <p>IV. La incitación a la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito;</p> <p>V. La conducta de alguno de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia a su corrupción;</p> <p>VI. Padecer cualquier enfermedad incurable que</p>	<p>el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos;</p> <p>III.- El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deberá darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento;</p> <p>IV.- Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje;</p> <p>V.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal</p>	<p><b>II. Padecer cualquier enfermedad incurable que sea además, contagiosa o hereditaria, y la impotencia sexual irreversible.</b></p> <p><b>III. Padecer trastorno mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge enfermo;</b></p> <p><b>IV. La separación injustificada de la casa conyugal por más de tres meses;</b></p> <p><b>V. La separación de los cónyuges por más de seis meses, independientemente del motivo que la haya originado, la cual podrá ser invocada por cualesquiera de ellos;</b></p> <p><b>VI. Haber cometido uno de los cónyuges un delito doloso por el</b></p>
---	--	--



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

## PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

<p>sea además, contagiosa o hereditaria, y la impotencia sexual irreversible, siempre y cuando no tenga su origen en la edad avanzada;</p> <p>VII. Padecer trastorno mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge enfermo;</p> <p>VIII. La separación injustificada de la casa conyugal por más de seis meses;</p> <p>IX. La separación de los cónyuges por más de un año, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cuál podrá ser invocada por cualquiera de</p>	<p>durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición;</p> <p>VI.- En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberán señalar la compensación que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado al desempeño del trabajo del hogar, y en su caso, al cuidado de los hijos o que no</p>	<p>cual haya sido condenado, por <b>sentencia ejecutoriada</b></p> <p><b>VII. El alcoholismo, el hábito de juego, el uso no terapéutico de las sustancias ilícitas a que hace referencia la Ley General de Salud, las lícitas no destinadas a ese uso, que produzcan efectos psicotrópicos, o cualquier otra adicción cuando constituyan motivo de desavenencia;</b></p> <p><b>VIII. La conducta de violencia familiar cometida por uno de los cónyuges contra del otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos. Se entiende por violencia familiar la descrita en este Código;</b></p> <p><b>IX. El incumplimiento injustificado</b></p>
--	---	---



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

## PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

<p>ellos;</p> <p>X. La declaración de ausencia legalmente hecha, o la presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga ésta que proceda la declaración de ausencia;</p> <p>XI. La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, o para los hijos;</p> <p>XII. La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 164, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento, así como el incumplimiento, sin justa</p>	<p>haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo las circunstancias especiales de cada caso.</p>	<p><b>de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar;</b></p> <p><b>X. Impedir uno de los cónyuges al otro, desempeñar una actividad en los términos de lo dispuesto por el artículo 169 de este Código.</b></p> <p>La anterior enumeración de las causales de divorcio, es de carácter limitativo; por tanto, cada causal es de naturaleza autónoma.</p>
--	--	--



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está abierto al uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

## PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

<p>causa, por alguno de los cónyuges, de la sentencia ejecutoriada en el caso del artículo 168;</p> <p>XIII. La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por el delito que merezca pena mayor de dos años;</p> <p>XIV. Haber cometido uno de los cónyuges un delito doloso por el cuál haya sido condenado, por sentencia ejecutoriada;</p> <p>XV. El alcoholismo o el hábito de juego, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia;</p> <p>XVI. Cometer un cónyuge contra</p>		
--	--	--



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

## PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

<p>la persona o bienes del otro, o de los hijos, un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada;</p> <p>XVII. La conducta e violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos. Se entenderá por violencia familiar lo descrito por este Código;</p> <p>XVIII. El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia</p>		
---	--	--



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.

## PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

<p>familiar;</p> <p>XIX. El uso no terapéutico de las sustancias ilícitas a que hace referencia la Ley General de Salud y las lícitas no destinadas a ese uso, que produzcan efectos psicotrópicos, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia;</p> <p>XX. El empleo de métodos de fecundación asistida, realizada sin el consentimiento de su cónyuge; y</p> <p>XXI. Impedir uno de los cónyuges al otro, desempeñar una actividad en los términos de lo dispuesto por el artículo 169 de</p>		
--	--	--



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines de lucro, electorales, de lucro, y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.